

que se trata es: de que la representación Nacional haga un contrato con los que van a trabajar minas, que se comprometa a no introducir modificación de ninguna especie en los derechos de importación.

Esa es una cosa de imposible realización, porque los derechos se fijan según las necesidades del país y teniéndose en consideración multitud de circunstancias.

No hay Congreso que se pueda comprometer a no alterar por 25 años los derechos establecidos, porque aunque los que formamos el Congreso actual, nos comprometieramos (quién puede asegurar que los que vengan después cumplirán esa promesa?) ¿Cuál sería la situación del Perú el día, en que habiéndose introducido grandes capitales sobre la promesa de no cambiar los derechos, se encontrase con un Congreso que no quería o no podía respetar esta ley?

Es una especie de contrato sobre minas entre el Congreso, que es un ente moral, que va cambiando poco a poco, y una sociedad industrial, cosa que no es correcta. Además se exige una garantía inusitada, pues no es posible asegurar la inalterabilidad de los derechos.

En otros países, tratándose de los derechos de aduana, se da una tarifa general y luego se hacen tratados especiales; allí se estipulan derechos enteramente distintos que se fijan por un tiempo más o menos largo, pero por medio de leyes no es posible hacerlo.

La cuestión merece la pena de meditarla y opino que no se debe resolver inmediatamente. Publíquense los documentos pertinentes y mañana después de haber reflexionado, podremos ocuparnos del asunto, para resolvélo en la forma más conveniente.

El señor Presidente—Para mayor inteligencia del asunto, puede leerse lo que dice el proyecto de la Comisión.

El señor Secretario (leyó.)

Consultado el aplazamiento la H. Cámara lo acordó; ordenándose por la mesa la publicación de los documentos.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la redacción—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

40.<sup>a</sup> sesión del Martes 16 de Setiembre de 1890.

(Presidencia del H. señor Candamo.)

Abierta la sesión con asistencia de los SS. Senadores: Quiñones, Ibarra, Elguerra, Rosas, Bambarén, Samanes, Torrico, García Calderón, Recabarren, Carranza, Morote, Láma T., García, Villanueva, Alarcón A., Mujica, Castillo, Torres, Menéndez, Muñoz, Villagarcía, León, Olavegoya, Oárdenes, Izaga, Arbulú, La Torre González, Oisneros, Ganoza, Canevato, Revoredo, Najar, Láma G., Varela y Valle, Vélez, Seminario, Montero, Ocampo, Valdez, Bejarano, Forno, Ward, Pinzás y Eguiguren, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de la Guerra, remitiendo un número de ejemplares de la memoria de los ramos de su cargo, presentada por su antecesor, e indicando que oportunamente lo complementará junto con los anexos respectivos, para que sean distribuidos entre los señores Senadores.

Se mandó acusar recibo y archivar.

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, remitiendo para su revisión el pliego de egresos del presupuesto general, correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores.

Del mismo, acompañando con igual objeto el presupuesto departamental de Cajamarca.

A la comisión de Presupuesto ambos oficios.

Proyectos.

De los señores Carranza, Láma T. y Morote, disponiendo que mientras se establezca y regularice en el departamento de Ayacucho, la recaudación de las contribuciones creadas por ley de 13 de Noviembre de 1886, las autoridades políticas y guardia civil de dicho departamento sean pagadas con los fondos de las rentas generales.

A la Comisión de Gobierno.

Dictámenes.

De la comisión de Presupuesto en el del departamento de Puno.

A la orden del día:

*Solicitudes.*

De doña Manuela Taforó viuda de Espinar, pidiendo el despacho del expediente que indica.

## A la comision de Premios:

Antes de la orden del dia, el señor Bejarano expuso que en la resolucion suprema registrada en los diarios del dia de ayer sometiendo, á los tribunales ordinarios á los enjuiciados por el delito de haber intentado sustraer de la autoridad del Gobierno la cañonera «Lima», no se hacia mencion del juicio á que debieran haber sido sometidos los autores y cómplices de los tormentos infligidos á los señores Saúri y Fernández, segun declaracion de éstos ante el Consejo de Guerra; y pidió que se oficiase al señor ministro de la Guerra, á fin de que indicara la razon por qué había prescindido de hacer mención de ese enjuiciamiento, pedido por el honorable señor Pinzás.

El señor Varela y Valle, observó que el Poder Judicial, ante el que se había sometido el juzgamiento, pediría de oficio lo conveniente:

El señor Izaga, pidió que se diese lectura al oficio del Ministerio contestando sobre el particular.

Se consultó el pedido del señor Bejarano y fué desechado por 21 votos contra 18.

## ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen de la comision de Presupuesto en el departamental de Junin:

## COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra comision ha examinado el proyecto de presupuesto que la junta departamental envía por conducto del Ejecutivo para su ejecucion en el próximo año, así como el que ha sancionado la H. Cámara de Diputados en sesion de 21 de Agosto último; y en consecuencia pasa á daros cuenta de sus trabajos.

De lamentar es que la referida junta no haya remitido ese documento con sujecion estricta á la ley del caso, y que la omision de los cuadros que ella exige, os prive de conocimiento exacto de lo que han producido las contribuciones, que forman la parte esencial de sus ingresos, así como de su aplicacion y de lo que haya quedado pendiente por cobrar y pagar. Pero ya que esto no sucede y que no es posible exigirlo previa-

mente porque se correría el riesgo de que quedara esa importante territorialidad sin una pauta, sino exacta á lo menos aproximada de los ingresos y egresos que debe percibir y aplicar durante el año de 1891, vuestra comision acepta lo aprobado por la H. Cámara Colegisladora, con las advertencias que cree de su deber insinuar.

## Ingresos.

Segun el informe con que la junta departamental de Junin envia á la Prefectura el proyecto de presupuesto de que se hace mérito, los ingresos ordinarios y extraordinarios en él consignados son conformes con los que arrojan las matrículas respectivas y con los rendimientos de otros ramos en anteriores años. Parte de esta premisa esa corporacion para considerar como renta hábil para hacer frente á los gastos que demanda el servicio departamental en 1891 la suma de 103,255 soles, suma que la H. Cámara de Diputados acepta en el proyecto que ha sancionado, y que vuestra comision juzga que debeis hacer lo mismo, y sin dejar de resolver por cuerda separada, lo que convenga en orden á la omision de los datos que para estos casos exige la ley, la cual no solo se advierte en el presupuesto sujeto materia, sino en muchos de los remitidos por las juntas departamentales para la sancion que corresponde.

## Egresos.

La H. Cámara de Diputados con vista del proyecto formulado por la junta departamental preindicada, ha aprobado las partidas números 1 y 2, 5 á 9, 12 á 16, 25 á 28, 30 á 40, 42 á 44, 47, 51 y 52, por hallarlas conformes con las que vota el presupuesto vigente para los servicios á que están destinadas. Ha suprimido las partidas números 4, 11, 17 á 23 y 29, por encontrarlas aumentadas, sancionando en su lugar otras con sujecion con las que vota el presupuesto actual para las obligaciones que ellas representan; y ha suprimido por completo las partidas números 3, 10, 24, 41, 45, 46, 48, 49 y 50 por ser de nueva creacion, formulando en consecuencia las cuarenta y tres partidas de que consta el pliego adjunto y que os remite para vuestro examen y aceptacion. Vuestra comision al examinar las partidas modificadas por la H. Cámara Colegisladora, por encontrarlas aumentadas, juzga que las referentes á mejorar el servicio

de policía, que llevan los números 19 á 23 en el proyecto de la junta departamental, son dignas de atención y que si no es posible aceptarlas desde luego, porque no se tiene seguridad de que los ingresos fijados lleguen á ser una realidad en su ejecución, y bastante por consiguiente á cubrir las necesidades más urgentes del servicio público; cree á lo menos, que deben de tenerse presente para el caso de que la junta departamental remita los datos que ha omitido y nos diera la certidumbre de que estos aumentos no perturbarían la marcha regular de las otras partidas de ejecución indispensable.

Practicando igual examen con las partidas suprimidas, por ser de nueva creación, encuentra también vuestra comisión que hay algunas, como por ejemplo, las signadas con los números 24, 45, 46 y 48, que si bien no permiten votar para su servicio partida alguna especial, no por esto hay inconveniente para que figuren entre los gastos que denomina la partida número 52 *imprevistos*, siquiera en la mitad del valor propuesto; pues que imprevisto puede llamarse también el gasto, que en bagajes demuestra de la movilidad de la Prefectura entre una y otra provincia del departamento, la traslación de la fuerza de policía cuando las necesidades de su ramo lo requiera, el arrendamiento de locales para cuarteles de esas fuerzas y el porte de la correspondencia oficial.

En este concepto y para no recargar el presupuesto de egresos con nuevas partidas, vuestra comisión opina que, rebajándose por esta vez quinientos soles de los cinco mil quinientos soles que vota para obras públicas la que lleva el número 41 y aumentándose esta suma á los quinientos soles que considera la número 43 para gastos imprevistos, quedarían remedias las necesidades más urgentes en orden á los servicios antes enunciados, y sin que disminuya en nada la suma total de 94,555 soles que para egresos ha sancionado la H. Cámara de Diputados para la junta departamental de que se trata.

Por todo lo expuesto, vuestra comisión os propone las siguientes conclusiones:

1º. Que aprobéis los números 1 á 14 del pliego de ingresos ordinarios y extraordinarios que ha remitido la H. Cámara de Diputados para su sanción, ascendentes á la cantidad de ciento tres mil doscientos cincuenta y cinco soles;

2º. Que modifiquéis las partidas números 41 y 43, rebajando de la pri-

mera quinientos soles y aumentando á la segunda esta misma cantidad, con la cual podrá atenderse por ahora á los gastos imprevistos, y á los que demande el arrendamiento de los locales para cuarteles de policía, el porte de la correspondencia oficial, el pago de bagajes cuando la Prefectura tenga que trasladarse de una á otra provincia del departamento, y en la movilidad de las fuerzas de policía cuando las necesidades del servicio lo requieran, y

3º. Que aprobéis también las partidas números 1 á 40 y 42 del pliego de egresos que ascienden á la cantidad de 88,555, que unida á la de 6,000 soles que importan las que llevan los números 41 y 43, forman un total de 94,555 soles aceptada por la H. Cámara de Diputados con el carácter de egresos para el año de 1891 próximo.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Setiembre 3 de 1890.

(Firmado) *Francisco de P. Muñoz—Mariano Adrián Ward—Agustín G. Ganoza—José G. Arbulú—Celso Bam-baren.*

El señor Muñoz.—Excmo. señor:—Al examinar el presupuesto de Junín la comisión ha visto que la Cámara de Diputados ha desecharido las partidas consignadas por la junta departamental para las visitas de la prefectura á las diferentes provincias, para arrendamiento de cuartel, para las fuerzas de policía y para los bagajes que demanda la traslación de establecimientos de esas mismas fuerzas de policía á las diferentes provincias del departamento.

La comisión ha creido que estos gastos son indispensables, teniendo en consideración que no es posible que al mandar una fuerza de una provincia á otra, la oficialidad costee sus propios bagajes. Esto sería injusto y hasta ridículo. Por consiguiente, ha creido la comisión que debe considerarse esa partida, si no en la cantidad pedida por la junta departamental, á lo menos en su mitad.

Otro tanto sucede con las visitas que hacen las prefecturas á las provincias; estas visitas son de indispensable necesidad; y como no solamente el prefecto es el que se mueve, sino que con él van sus empleados y ayudantes, no sería justo que con los sueldos pequeños de éstos, se les obligase á costear su movilidad. Lo mismo sucede respecto del arrendamiento de cuartel. Así es que la comisión, para no alterar la cantidad votada en el presupuesto por la Cama-

ra de Diputados, ha creido más presidente, por esta vez, rebajar de la partida votada para obras públicas quinientos soles que agrega á los otros quinientos votados para gastos imprevistos, y con estos sumas puede atenderse á estos servicios que la comisión ha creido de indispensable necesidad.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar cada una de las conclusiones del dictámen, y fueron todas aprobadas; siendo su tenor el siguiente:

«1º. Que aproveis las partidas «números 1 á 14 del pliego de ingresos ordinarios y extraordinarios «que ha remitido la honorable Cámaras de Diputados para su sanción, ascendentes á la cantidad de ciento tres mil doscientos cincuenta y cinco soles.

«2º. Que modifiquéis las partidas «números 41 y 43, rebajando de la primera quinientos soles y aumentando á la segunda esta misma cantidad, con la cual podrá atenderse por ahora á los gastos imprevistos, y á los que demande el arrendamiento de locales para cuarteles de policía, el porte de la correspondencia oficial, el pago de bagajes cuando la prefectura tenga que trasladarse de una á otra provincia del departamento, y en la movilidad de las fuerzas de policía cuando las necesidades del servicio lo requieran.

«3º. Que aproveis tambien las partidas números 1 á 40 y 42 del pliego de egresos que ascienden á la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco soles, que unida á la de seis mil que importan las que llevan los números 41 á 43, forman un total de noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco soles, aceptado por la honorable Cámara de Diputados, con el carácter de egresos para el año de 1891 próximo.»

Las partidas á que se refieren las conclusiones anteriores son las que siguen:

#### Pliego de Ingresos.

##### Ordinarios ó permanentes.

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| 1 Contribución personal.....  | S. 60092 |
| 2 Id de predios urbanos.....  | 5625     |
| 3 Id de id rústicos.....      | 10062    |
| 4 Id id patentes é industrial | 10463    |
| 5 Id. eclesiástica.....       | 2233     |

Por subsidio de las rentas generales, según el Presupuesto General de la República en esta forma:

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| 6 Para subvención del cole- |      |
| gio de instrucción media    | 3000 |

|                                                                  |      |
|------------------------------------------------------------------|------|
| 7 Para subvención del hospital.....                              | 2000 |
| 8 Para el médico titular.....                                    | 600  |
| 9 Producto del arrendamiento del fundo rústico «Antuahuasiz..... | 480  |
| 10 Impuesto de Serenazgo.....                                    | 1600 |

#### Ingresos Extraordinarios ó variables.

|                                                                                       |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 11 Multas judiciales.....                                                             | 100    |
| 12 Producto de papel sellado.....                                                     | 5000   |
| 13 Impuesto del 2 por ciento sobre el importe de la enajenación de bienes raíces..... | 1500   |
| 14 Impuesto del 4 por ciento de las herencias, donaciones y legados.....              | 600    |
| Total de Ingresos.....                                                                | 103255 |

#### EGRESOS PERMANENTES

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Ramo de Gobierno                      |      |
| 1 Para un Prefecto.....               | 3600 |
| 2 Id un Secretario.....               | 1200 |
| 3 Para un oficial primero.....        | 600  |
| 4 Id un id archivero y de partes..... | 540  |
| 5 Id un amanuense.....                | 480  |
| 6 Id un ayudante teniente....         | 720  |
| 7 Id un portero sirviente.....        | 96   |

|                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|
| Gasto Material                                                           |     |
| 8 Para útiles de escritorio de la prefectura.....                        | 120 |
| 9 Para alquiler del local y carbon para la estufa de la Prefectura ..... | 432 |
| 10 Para gastos de imprenta...                                            | 720 |

|                                                                                           |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Subprefecturas                                                                            |      |
| 11 Para un Subprefecto del cercado.....                                                   | 1440 |
| 12 Para un secretario de idem.....                                                        | 360  |
| 13 Para 3 Subprefectos de las provincias de Tarma, Jauja y Huancayo á 1200 soles c.u..... | 3600 |

|                                                                   |     |
|-------------------------------------------------------------------|-----|
| Gasto material                                                    |     |
| 14 Para gastos de escritorio de la subprefectura del cercado..... | 96  |
| 15 Carbon para la estufa de la Subprefectura .....                | 72  |
| 16 Para útiles de escritorio de las tres Subprefecturas...        | 288 |

|                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------|------|
| Ramo de Policía.                                                |      |
| 17 Para un mayor de guardias.....                               | 840  |
| 18 Para tres inspectores á S. 600 c. u.....                     | 1800 |
| 19 Para 30 guardias civiles á 360 soles c. u.....               | 9360 |
| 20 Cuatro guardias civiles en Chanchamayo á 200 soles c. u..... | 800  |

| <i>Gasto material.</i>                                                                                                                   |          |                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21 Para útiles de escritorio y alumbrado.....                                                                                            | 79       |                                                                                                                                                          |
| <i>Ramo de Justicia</i>                                                                                                                  |          |                                                                                                                                                          |
| 22 Para el sostenimiento de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Lima, proporcion que corresponde á este Departamento ..... | S. 21883 | 41 Para obras públicas en las cuatro provincias del Departamento, prefiriéndose el camino de Atoharco, comolos indica la Comision de esta H. Cámara..... |
| 23 Para un juez de 1. <sup>a</sup> Instancia del Cercado .....                                                                           | 2400     | 5000                                                                                                                                                     |
| 24 Id. tres jueces de 1. <sup>a</sup> Instancia de las provincias de Tarma, Jauja y Huancayo á S. 1440 cada uno.....                     | 4320     |                                                                                                                                                          |
| 25 Id. un agente Fiscal del Departamento.....                                                                                            | 2400     |                                                                                                                                                          |
| 26 Id. un escribano adscrito al juzgado del crimen.....                                                                                  | 360      |                                                                                                                                                          |
| 27 Id. cuatro alguaciles de los juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia á 96 soles cada uno.....                                           | 384      |                                                                                                                                                          |
| <i>Gasto material.</i>                                                                                                                   |          |                                                                                                                                                          |
| 28 Para útiles de escritorio del Agente fiscal .....                                                                                     | 36       |                                                                                                                                                          |
| 29 Id. útiles de escritorio de los cuatro juzgados de 1. <sup>a</sup> á 36 soles cada uno.....                                           | 144      |                                                                                                                                                          |
| 30 Id. arrendamiento de locales de los mismos juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia á 60 soles cada uno.....                             | 240      |                                                                                                                                                          |
| <i>Ramo de Instruccion.</i>                                                                                                              |          |                                                                                                                                                          |
| 31 Para la subvención de las escuelas primarias del Departamento á 1000 soles por provincia.....                                         | 4000     |                                                                                                                                                          |
| 32 Id. subsidio de los colegios de Instrucción media de las cuatro provincias.....                                                       | 8000     |                                                                                                                                                          |
| <i>Ramo de Beneficencia.</i>                                                                                                             |          |                                                                                                                                                          |
| 33 Para subvención del hospital «La Providencia» del Cerro de Pasco.....                                                                 | 4000     |                                                                                                                                                          |
| 34 Id. un médico titular.....                                                                                                            | 600      |                                                                                                                                                          |
| <i>Ramo de Hacienda.</i>                                                                                                                 |          |                                                                                                                                                          |
| 35 Para un tesorero á 120 soles mensuales.....                                                                                           | 1440     |                                                                                                                                                          |
| 36 Id. un cajero auxiliar á 80 soles id.....                                                                                             | 960      |                                                                                                                                                          |
| 37 Id. un oficial archivero á 50 soles id.....                                                                                           | 600      |                                                                                                                                                          |
| 38 Id. un portero á S. 8 id ..                                                                                                           | 96       |                                                                                                                                                          |
| <i>Gasto material.</i>                                                                                                                   |          |                                                                                                                                                          |
| 39 Para útiles de escritorio de la Tesorería.....                                                                                        | 96       |                                                                                                                                                          |
| 40 Id. arrendamiento del local y carbon para la estufa de la misma.....                                                                  | 300      |                                                                                                                                                          |

*Egresos extraordinarios.**Ramo de Gobierno.*

|                                                                                                                                                          |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 41 Para obras públicas en las cuatro provincias del Departamento, prefiriéndose el camino de Atoharco, comolos indica la Comision de esta H. Cámara..... | 5000     |
| <i>Ramo de Hacienda.</i>                                                                                                                                 |          |
| 42 Para rectificación de matrículas, premio de recaudación de contribuciones, expendio de papel sellado y demás que ocurran en este ramo.....            | 9056     |
| 43 Id. imprevistos, como lo propone la Comision de esta H. Cámara.....                                                                                   | 1000     |
|                                                                                                                                                          | S. 94556 |

Se dió lectura á los siguientes documentos:

**COMISION DE GOBIERNO:**

Señor:

Vuestra Comision, despues de haber estudiado las observaciones hechas por el Supremo Gobierno á la ley relativa á la creacion de secretarías distintas de las prefecturas, y de plazas de oficiales archiveros para algunas Juntas Departamentales, fundándose en la falta de rentas con que dotar dichos empleos, fuera de las del Callao y Cajamarca que tienen superavit en sus respectivos presupuestos, pasa á emitir su respectivo dictámen.

Las Juntas Departamentales para llenar el objeto con que han sido creadas, necesitan rodearse de todos los elementos de que han menester para el cumplimiento de los deberes que les impone la ley; y como entre ellas la mas premiosa es, sin duda, la de un secretario, expedito y independiente, que está exclusivamente dedicado al servicio de la Junta Departamental á que pertenece, es claro que no podría llenarse satisfactoriamente tan útil como activo como éste, sin la cooperación de ese auxiliar indispensable.

Este propósito no se puede obtener con las secretarías de las prefecturas, quienes á parte de las múltiples labores que demanda un trabajo diario y constante, estarían siempre impedidos por consagrarse simultáneamente al desempeño de las Juntas Departamentales y al de la prefectura. Razones son éstas que han pesado indudablemente en el

(88) (89) ánimo de los legisladores, al sancionar la ley materia de este dictámen:

Iguales razones existen para que las juntas departamentales que tengan fondos suficientes, puedan mantener un empleado, que, bajo su responsabilidad, arregle y cuide el archivo de ellos, á fin de que los documentos que contenga no se confundan con los de la Prefectura, lo que tendría que suceder si se quiere conservar á los secretarios de las Prefecturas en el despacho de las juntas departamentales.

La falta de fondos, en que apoya el gobierno sus observaciones, desaparecerán si se tiene en cuenta que la mayor parte de los presupuestos departamentales presentan un superávit, y que si en otros no sucede lo mismo, es por que no se ha establecido con regularidad la recaudación de las contribuciones. Si antes ha podido pues pasar desapercibida tan grave omisión, hoy no habría causa ni pretexto en que apoyarla, una vez de que esto suceda es indudable que las juntas contarán con fondos más que suficientes para atender á todas y cada una de sus necesidades.

Por las consideraciones brevemente expuestas vuestra comisión es de sentir que insistais en la promulgación de la ley observada por el supremo gobierno.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Setiembre 5 de 1890.—Hipólito Valdez—Francisco de P. Muñoz—Fernando Morote.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente para el buen servicio público modificar la ley de descentralización fiscal separando las secretarías de las juntas departamentales de las que corresponden á las Prefecturas.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Las juntas departamentales podrán tener secretarios distintos de los secretarios de las Prefecturas.

Art. 2º En los Departamentos de Arequipa, Ouzco, Puno, Junín, Ancash, Libertad y Provincia Litoral del Callao, dichas oficinas serán desempeñadas por un secretario y un oficial archivero; y en los demás solo por un secretario.

Art. 3º En los Departamentos de Arequipa, Puno y Ouzco, los secretarios gozarán de un haber de setecientos veinte soles al año, y los oficiales

archiveros de cuatrocientos ochenta. En Junín, Ancash y Libertad, tendrán los primeros cuatrocientos ochenta soles anuales y los segundos trescientos. En la Provincia Constitucional del Callao el secretario percibirá mil doscientos soles y el oficial archivero setecientos veinte; y en los demás departamentos el haber del secretario será de trescientos setenta soles al año.

Art. 4º En el Departamento de Lima la secretaría de la junta departamental continuará como se halla actualmente organizada.

Art. 5º Los empleados á que se refieren los artículos precedentes, serán elegidos por las juntas departamentales, siendo necesario la mayoría de votos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1889—Francisco Rosas—Presidente del Senado—Mariano Nicolás Valcarcel—Presidente de la Cámara de Diputados—Manuel V. Morote—Senador Secretario—Antolín Robles—Secretario de la Cámara de Diputados.

Lima, á 9 de Noviembre de 1890—Con las observaciones acordadas, devéntavase al Congreso. Rábrica de S. E. el Presidente de la República.—Delgado.

Ministerio de Hacienda y Comercio.—Lima, Noviembre 9 de 1889.

Señores Secretarios del Congreso:

Recibida en mi despacho la ley de 25 de Octubre anterior, que establece secretarios archiveros particulares para las juntas departamentales de la República, es un deber del Gobierno observarla, por que agrava directamente la condición rentística de la mayor parte de nuestros departamentos sin ventaja positiva para el servicio público; y así lo hago por mandato especial de S. E. el Presidente.

Nada habría que objetar á la creación de estos nuevos empleos si hubieran los fondos necesarios para dotarlos; pero no habiéndolos por el momento, ni prescribiéndose tampoco el modo de obtenerlos, se impone una obligación imposible de cumplir y tanto más onerosa cuanto que representa gastos extraordinarios en circunstancias en que la escasez de rentas apenas permite subvenir á las necesidades más premiosas del servicio público.

Los presupuestos de las juntas, con excepcion de los de Ica y Callao, no ofrecen superavit y los de Taens y Amazonas tienen un déficit, que como saben UU.S. debe cubrirse con los ingresos generales; por consiguiente, seca qué se pagaría las nuevas rentas si se lleva a cabo la creación proyectada?

Pero esto es imposible, no solo para las juntas cuyos presupuestos ofrecen déficit, sino que lo sera tambien en muchos casos para aquellas cuyos ingresos están balanceados con los egresos, pues no es raro que suceda que los ingresos reales sean menores que los presupuestados, o que gastos imprevistos que no puden postergarse absorban cuaquiera economía o superavit de un presupuesto.

El propósito del Gobierno es que se aligere, lejos de agravarse la situación rentística de los departamentos; porque sus ingresos representan trabajos y privaciones de los contribuyentes que solo deben aplicarse a la satisfaccion de verdaderas necesidades; y que si al presente luchan sus juntas para atender a las exigencias mas premiosas del servicio, no es justo se les impongan nuevos gastos que completamente infutiles para la buena administración, no podrán hacer, dando por resultado el des prestigio de la ley que las establece.

Por estas consideraciones el Gobierno espera que el Congreso se digne prescindir, por ahora, de la reforma proyectada, o en el caso de insistir en ella, señale los fondos indispensables para establecerla.

Dios guarde a UU.S. HH.

*Eulogio Delgado.*

Se puso en discusion el dictámen, y no habiendo hecho uso ningun señor de la palabra, fué aprobado, insistiendo la Cámara en la promulgación de la ley observada por el Ejecutivo.

Se leyó y puso en debate el dictámen siguiente:

#### COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor:

Examinando el proyecto de presupuesto, remitido por la Junta departamental de Piura para el año de 1891 y el aprobado por la H. Cámara de Diputados en sesion de 20 de Agosto último; vuestra comision pasa a manifestaros el resultado de su examen.

El total de ingresos ordinarios y extraordinarios votados en el pre-

supuesto vigente, asciende á noventa y cinco mil cuatrocientos veintiseis (S. 95,426) y el que hoy se destina al servicio de 1891 al de ciento catorce mil quinientos setenta y cuatro soles (S. 114,574), lo que da un aumento de diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho soles (S. 19,148) proveniente de que por la contribución personal se consignan cuarenta y cinco mil soles (S. 45,000) en lugar de cuarenta mil (S. 40,000) votados para este año; por la de predios rústicos, diez mil quinientos soles (S. 10,500), en lugar de nueve mil (S. 9,000); por la urbana tres mil setecientos (3700) en vez de tres mil soles (S. 3,000); por patentes diez mil soles (S. 10,000) en lugar de ocho mil trescientos setenta y seis (8,376); por alcabala, tres mil cuatrocientos (S. 3,400) en vez tres mil soles (3000) por arrendamientos de la Salina de Sechura, treinta mil soles (S. 30,000) en lugar de veinte mil (S. 20,000); por multas ciento setenta y cuatro soles (S. 174), en vez de ciento cincuenta soles (S. 150); cifras que comparadas con cien soles (S. 100) que aparecen de menos por la contribución eclesiástica y con otros cien soles (S. 100) del producto de bienes departamentales que se suprime, constituye un aumento de diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho soles (S. 19,148) sobre los noventa y cinco mil cuatrocientos veintiseis soles (S. 95,426) consignados en el presupuesto vigente.

Consolador y hasta halagüeño sería, señor, este resultado, si la realidad viniese a confirmarlo, pero desgraciadamente él no descansa por ahora, sino en cálculos, y ellos en el terreno de los hechos, no siempre quedan satisfactoriamente confirmados; sin embargo, atendiendo vuestra comision á que la H. Junta de parlamental de Piura os propone esa suma de ingresos para atender á las necesidades departamentales, y á que es indudable que un pequeño esfuerzo y una inquebrantable perseverancia puede obtener un rendimiento capaz de atender, sin perturbaciones dañinas al servicio, obligaciones reales y efectivas, vuestra comision pide que aceptéis dicho ingreso y el cual ha sido tambien aceptado por la H. Cámara de Diputados, en sesion de 20 de Agosto último.

*Egresos.*

La H. Cámara colegisladora al tomar en cuenta las partidas de egresos presupuestados por la Junta Departamental de Piura, ha aprobado las que en su proyecto llevan los números 2 á 4-6 á 9-12-15 á 17-25

(89) 632—34 y 35—37 y 38—40—42 a 44—46 y 47—49 a 56 y 58, por encontrar las conformes con las que vota el presupuesto vigente y ha suprimido las signadas con los números 1—5—13—18—23—36—46 y 57, por ser de nueva creacion; y al desechar las que en ese mismo documento llevan los números 10—11—14—19 a 22—24—36—39—41 y 45 por haberlas encontrado aumentadas, las ha sustituido con las que vota el presupuesto vigente, para los gastos que esas mismas partidas representan; de manera que quedan arreglados los egresos de dicha junta en cincuenta y siete partidas con un total de noventa y un mil novecientos treinta y ocho soles (91,938).

Comparando ahora el ingreso de ciento catorce mil quinientos setenta y cuatro soles (114,574) con el gasto de que se hace merito, resulta un superavit de veinte y dos mil seiscientos treinta y seis soles (22,636).

Comparando ahora el ingreso de ciento catorce mil quinientos setenta y cuatro soles (114,574) con el gasto de que se hace merito, resulta un superavit de veinte y dos mil seiscientos treinta y seis soles (22,636) y no de veinte y tres mil setecientos diez y seis soles (23,716) como indica el resumen presentado a la H. Cámara de Diputados por su respectiva comisión, a causa de no haberse considerado oportunamente los un mil ochenta soles (1,080) que dicha Cámara votó para tres guardias de primera clase en la sesión de 20 de Agosto ya citada.

Por todo lo expuesto, vuestra comisión os propone las siguientes conclusiones:

1º. Que aproveis el pliego de ingresos ordinarios y extraordinarios a que debe sujetarse la Junta Departamental de Piura el año 1891, ascendente a la suma de ciento catorce mil quinientos setenta y cuatro soles (S. 114,574); y

2º. Que igualmente aproveis los egresos que para el mismo año ha sancionado la H. Cámara de Diputados en la suma de noventa y un mil novecientos treinta y ocho soles (S. 91,938) conforme al dictamen y documentos que se acompaña.

Secretaría de la Cámara de Diputados.

#### COMISION AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado, con la atención debida el proyecto de presupuesto del Departamento de Piura y ha tenido ocasión de apropiar correctamente cada una de las partidas consignadas tanto en el ramo de Ingresos como en el de Egresos, deduciendo en conjunto que la Junta Departamental no ha ejercitado su derecho en la forma establecida por el artículo 8º de la ley de 21 de Noviembre de 1889; desde luego, consigna el aumento de empleos y gastos en el expresado presupuesto como partidas constantes en el anterior, sin tener en cuenta que en la descripción de la ley se acuerda la acción de iniciativa por medio de proyectos especiales que probados forman parte de la legislación de Hacienda.

Por estas consideraciones, vuestra comisión os propone las conclusiones siguientes:

1º. Que aproveis las partidas de ingresos signadas con los números de 1 al 15.

2º. Que asimismo presteis vuestra aprobación a las partidas de egresos signadas con los números 2—3—4—6—7—8—9—12—15—16—17—25—26—27—28—29—30—31—32—34—35—37—38—40—42—43—44—46—47—49—50—51—52—53—54—55—56 y 58 que son conformes con el presupuesto vigente.

3º. Que se supriman las signadas con los números 1—5—13—18—23—36—48 y 57, por ser de nueva creación.

4º. Que asimismo se supriman los números 11—14—19—20 y 21—22—24—33—39—40 y 45, por haber sido aumentadas.

5º. Que aproveis en sustitución las siguientes, consignadas en el actual presupuesto.

#### Ramo de gobierno.

|                                   |       |       |
|-----------------------------------|-------|-------|
| Para 1 portero sirviente.....     | S.    | 96    |
| “ el subprefecto del              |       |       |
| cercado de Piura. ▶               | 1,440 |       |
| “ 4 subprefectos de las pro-      |       |       |
| vincias de Huancabamba, Paita, A- |       |       |
| yabaca y Tumbes,                  |       |       |
| “ 1,200 soles cada                |       |       |
| uno.....                          | “     | 4,800 |

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.  
—Lima, Setiembre 11 de 1890.

Francisco P. Muñoz—M. Adrian Ward—Agustín G. Ganoza—José Gerardo Arbulú—Celsio Bambaren.

Igualmente se leyó el dictamen que sigue:

Ses

## Policia.

|                                                                                                             |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Para 1 mayor de guardias..                                                                                  | 960   |
| « 3 inspectores á 600 soles cada uno.....                                                                   | 1,800 |
| « 3 guardias de primera clase á 360 soles cada uno.....                                                     | 1,080 |
| « 37 guardias de segunda clase á 240 soles cada uno.....                                                    | 8,800 |
| « útiles de escritorio..                                                                                    | 48    |
| <i>Ramo de justicia.</i>                                                                                    |       |
| Para 1 escribano adscrito al juzgado del crimen.....                                                        | 360   |
| « 4 alguaciles de los juzgados de Huancabamba, Piura, Ayabaca y Tumbes, á 48 soles cada uno .....           | 192   |
| « arrendamiento del local del juzgado de Piura.....                                                         | 240   |
| « gastos de escritorio de los cinco juzgados de primera instancia y agente fiscal, á 36 soles cada uno..... | 126   |

## Ramo de instrucción.

Para subvención á las municipalidades de las provincias para las escuelas de instrucción primaria de primer grado, sirviendo de base la población de cada una, las cantidades que siguen:

|                                                                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Para los distritos de la provincia de Ayabasco, distrito buyéndose en proporción de la población que tiene cada uno.....  | S/. 2,800 |
| Para los de Huancabamba en el mismo orden.....                                                                            | 1,400     |
| Para los de Piura en la misma forma, aplicando esta partida en el establecimiento de una escuela taller en Sullana.....   | 1,800     |
| Para los de Tumbes en la misma forma.....                                                                                 | 500       |
| Para los de la de Piura con excepción del distrito de Sechura que por las salinas tiene subvención.....                   | 3,500     |
| Para instrucción primaria de Sechura, cantidad que se deducirá de lo que anualmente produce el remate de las salinas..... | 2,500     |

## Ramo de hacienda.

|                        |       |
|------------------------|-------|
| Para un tesorero ..... | 1,200 |
|------------------------|-------|

Dese cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Agosto 19 de 1890.

W. Venegas—Demetrio L. Miranda—Manuel del Agüila—Ezequiel Montoya.

Lima, Agosto 19 de 1890.  
Aprobado.

Ureta.  
Es copia.  
Ureta—Fernandez.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictámen de la comisión del Senado

La Cámara de Diputados ha introducido algunas modificaciones.

El señor Muñoz.—Como V. E. acaba de decir, este presupuesto ha sido modificado en la Cámara de Diputados, porque encontró que algunas partidas estaban aumentadas comparándolas con las que rigen en el presupuesto vigente, y otras que eran de nueva creación. La Cámara de Diputados solo ha sancionado todas las partidas que vota el presupuesto vigente; á mérito de esto ha resultado un *superavit* de veintidós mil y pico de soles, sobre el que existe un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, y que vuestra comisión tomara en consideración tan luego como se apruebe el dictámen que se discute.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fueron aprobadas sucesivamente las siguientes conclusiones:

«1º. Que aprobéis el pliego de ingresos ordinarios y extraordinarios á que debe sujetarse la junta departamental de Piura el año de 1891, ascendente á la suma de ciento catorce mil quinientos setenta y cuatro soles;

«2º. Que igualmente aprobéis los egresos que para el mismo año ha sancionado la honorable Cámara de Diputados en la suma de noventa y un mil novecientos treinta y ocho soles, conforme con el dictámen y documentos que se acompañan.»

Las partidas del pliego á que estas conclusiones se refieren son las siguientes:

## INGRESOS.

| Núm.                               | Al año.   |
|------------------------------------|-----------|
| 1 Contribución personal..          | S/ 45.000 |
| 2 Id de predios rústicos ..        | » 10,500  |
| 3 Id de id Urbanos.....            | » 3,700   |
| 4 Id de patentes é industrias..... | » 10,000  |
| 5 Id eclesiástica.....             | » 800     |
| 6 Producto de papel sellado.....   | » 5,000   |

(90)

|    |                                                                                                             |        |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 7  | Multas Judiciales.....                                                                                      | 174    |
| 8  | Alcabala por trasmision<br>de propiedad .....                                                               | 3,400  |
| 9  | Derechos por heren-<br>cias que corresponden<br>al Fisco.....                                               |        |
| 10 | Id del cuatro por cien-<br>to de las herencias, do-<br>naciones ó legados á<br>personas extrañas.....       | 400    |
| 11 | Id del 2 por ciento de<br>las herencias, do-<br>naciones y legados á pa-<br>rientes trasversales.....       |        |
| 12 | Arrendamiento de las<br>salinas de Sechura.....                                                             | 30,000 |
| 13 | Rendimiento de la paja<br>toquilla .....                                                                    | 3,000  |
| 14 | Subvencion del hospital<br>segun la partida respec-<br>tiva del Presupuesto Ge-<br>neral de la República... | 2,000  |
| 15 | Subvencion del médico<br>titular, segun la id id... ..                                                      | 600    |

S/ 114,574

**EGRESOS.**

- 1 Suprimido por ser de  
nueva creacion.

*Gasto material*

- 2 Para útiles de escritorio  
de la Junta Departamen-  
tal.....

60

*Ramo de Gobierno.*

- 3 Para un Prefecto.....
- 4 Id un Secretario.....
- 5 Suprimido por ser de  
nueva creacion.
- 6 Id un Oficial 1.º.....
- 7 Id un archivero y de  
partes.....
- 8 Id un Amanuense.....
- 9 Id un ayudante teniente
- 10 Id un portero sirviente.
- 11 Id el Subprefecto del  
Cercado de Piura.....
- 12 Id un Secretario ama-  
nuense de la Subprefec-  
tura del Cercado.....
- 13 Suprimida por ser de  
nueva creacion.
- 14 Para cuatro Subprefec-  
tos de las provincias de  
Huancabamba, Paita,  
Ayabaca y Tumbes, á  
1,200 soles cada uno.....

3,360

1,200

600

600

480

720

96

1,440

480

4,800

*Gasto material.*

- 15 Para útiles de escritorio  
de la secretaria prefec-  
tural.....
- 16 Id útiles de escritorio de  
las cinco Subprefectu-  
ras á 96 soles cada uno.
- 17 Id gastos de imprenta.
- 18 Suprimida por ser de  
nueva creacion.

120

480

960

*Ramo de Policia.*

- 19 Para un Mayor de Guar-  
dias.....
- 20 Id tres inspectores á 600  
soles cada uno.....
- 21 Id tres guardias de pri-  
mera clase á 360 soles  
cada uno.....
- 22 Id treinta y siete guar-  
dias de segunda clase á  
240 soles cada uno.....
- 23 Suprimida por ser de  
nueva creacion.
- 24 Para útiles de escritorio
- 25 Por arrendamiento del  
local para las fuerzas de  
policia.....

960

1,800

1,080

8,800

300

*Ramo de Justicia.*

- 26 Para cinco Vocales y un  
fiscal á 2,640 soles cada  
uno.....
- 27 Id un Relator.....
- 28 Id un Secretario.....
- 29 Id un Amanuense.....
- 30 Id un Juez de 1.ª Instan-  
cia en Piura.....
- 31 Id cuatro jueces de pri-  
mera instancia de las  
provincias de Paita, Ayab-  
aca, Huancabamba y  
Tumbes á 1,440 cada  
uno.....
- 32 Id un Agente Fiscal de  
Piura.....
- 33 Id un escribano adscrito  
al juzgado del crimen...
- 34 Id un portero porta-plies-  
gos de la Corte.....
- 35 Id un portero del Juzga-  
do de 1.ª instancia de  
Piura.....
- 36 Suprimida por ser de  
nueva creacion.....

15,840

1,200

1,200

480

1,800

5,760

1,800

360

192

120

*Gasto material.*

- 37 Para útiles de escritorio  
de la Corte.....
- 38 Id útiles de escritorio de  
los cinco juzgados de 1.ª  
instancia y del Agente  
Fiscal á 36 soles cada  
uno.....
- 39 Id Arrendamiento de lo  
cal para la Corte y Juz-  
gado de primera instan-  
cia de Piura.....
- 40 Id arrendamiento de los  
juzgados de primera ins-  
tancia de Paita, Ayaba-  
ca, Huancabamba y Tum-  
bez á 48 soles cada uno..

120

216

240

192

*Ramo de instrucción primaria.*

- 41 Para subvencion á las  
Municipalidades de las  
provincias para las es-  
cuelas de instrucción  
primaria de primer gra-  
do, sirviendo de base la

poblacion de cada una, las cantidades que siguen:

Para los distritos de la provincia de Ayabaca, distribuyéndose en proporción de la población

que tiene cada uno..... ▶ 2,800

Para los de Huancabamba en el mismo orden..... ▶ 1,400

Para los de Piura, en la misma forma, aplicando esta partida en el establecimiento de una escuela taller en Sullana.

Para los de la de Tumbes, en la misma forma ▶ 500

Para los de la de Piura, en la misma forma, con excepción del distrito de Sechura que por las

salinas tiene subvención..... ▶ 1,800

Para instrucción primaria de Sechura, cantidad que se deducirá de la que anualmente produce el remate de las Salinas..... ▶ 2,500

#### Ramo de instrucción media.

42 Por subvención al colegio de San Miguel, en mensualidad de 250 soles, aparte de lo que produce la paja toquilla ▶ 4,000

Id subvención al mismo establecimiento lo que produce la paja toquilla ▶ 300

#### Ramo de Beneficencia.

43 Por subvención al hospital..... ▶ 2,000

44 Para el médico titular... ▶ 600

#### Ramo de Hacienda.

45 Para un tesorero..... ▶ 1,200

46 Id un auxiliar..... ▶ 960

47 Id un archivero amanuense..... ▶ 600

48 Suprimido por ser de nueva creación.

49 Id un porta pliegos..... ▶ 96

#### Gasto Material.

50 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia..... ▶ 120

51 Para arrendamiento de casa..... ▶ 300

#### Actuación de Matrícula, Gastos de Recaudación y otros.

52 Por rectificación de matrículas y premio de recaudación a los apoderados fiscales por cobro de contribuciones, a razón del ocho por ciento de la personal, y cuatro por ciento las demás..... ▶ 5,000

|    |                                                                                                                                                         |     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 53 | Id rectificación al cuatro por ciento, por la recaudación de los derechos de alcabala en las provincias de Faista, Ayabaca, Huancabamba y Tumbes..... ▶ | 200 |
| 54 | Id premio de recaudación al seis por ciento por la venta de papel sellado..... ▶                                                                        | 300 |
| 55 | Id compra de libros para la Tesorería Departamental..... ▶                                                                                              | 50  |
| 56 | Id pagar el valor del papel sellado que se expenda en el Departamento..... ▶                                                                            | 300 |

#### Otros gastos departamentales.

|    |                                                                                                                                 |       |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 57 | Suprimida por ser de nueva creación.                                                                                            | 2,400 |
| 58 | Id los extraordinarios que ocurrán en el año, comprendiendo el valor de papel e impresión de los recibos de contribución..... ▶ | 2,400 |

Se leyó los documentos siguientes:

#### COMISION DE GUERRA.

Señor:

Vuestra comisión principal de guerra ha examinado con la debida atención el proyecto presentado en la legislatura anterior, por el honorable señor Canaveryo, adicionando el artículo 38 de la Constitución, en el sentido de hacer extensiva la pena de muerte para los delitos militares, en los casos que designan las respectivas ordenanzas; y pasa á emitir el dictámen respectivo.

No se comprende la existencia de los ejércitos en ninguna parte del mundo, sin que se aplique la pena capital, como medida ejemplarizadora de los delitos que se cometan por los individuos que, por voluntad propia ó por mandato de la ley, están obligados al servicio militar.

Las naciones mas adelantadas y aun las que no tienen una organización perfecta, consiguen en sus códigos esta pena, aunque dura, pero necesaria para mantener la moralidad y disciplina; y no se explica de otro modo, que miles de hombres á la voz de su jefe se lancean á la muerte sin reparar en los peligros ni en los obstáculos que se les presentan. Es verdad que el honor inculcado por la educación y disciplina, induce a los hombres muchas veces á buscar la muerte; pero la muerte honrosa es preferible por cierto á la ignominia que le espera si no cum-

ple con su deber. ¿Qué pena sería aplicable para el militar que por cobardía ó traición deja sorprender un ejército, el cual es batido, causando tal vez la pérdida de la autonomía del país á que pertenece? ¿Qué pena puede aplicarse al militar que se insubordina en guardia o al frente del enemigo, occasionando la dispersion de las tropas con que se contaba para librarse un combate? ¿Qué pena en fin, es suficientemente moralizadora y ejemplar para castigar á un militar que se pasa al enemigo?

Es, pues, imposible la institución militar sin que exista como castigo la última pena; y no se diga que nuestros ejércitos han existido sin ella, pues ésto no ha sido verdad en la práctica. Por qué no decirlo: cuántas veces nuestros jefes de han visto en la necesidad de emplearla como un recurso salvador; y cuántas veces ha reivindicado en nuestras tropas el desconcierto y abandono por su falta de existencia legal.

Es cierto que la ciencia moderna ha condenado de una manera definitiva la pena de muerte, al extremo de que la teoría de las causas atenuantes gane terreno de día en día; pero si esto sucede en la legislación común, aplicable solo á la sociedad en su estado normal; no puede decirse lo mismo cuando la sociedad se encuentra en un estado completamente anormal, en el que sale de sus límites naturales para entrar en un terreno desconocido, lleno de azahares y peligros que amenazan su existencia; entonces debe atender de preferencia á su conservación, á fin de no llegar al triste fin de contemplar su propia desaparición.

Entre estos estados anormales, el mas grave es el de guerra, sea interior ó exterior. Para conjurarla, la sociedad se ve en la necesidad de organizar ejércitos permanentes y provisionales, disciplinarlos en el estricto cumplimiento de sus penosos deberes, fajelando para ello al sentimiento del honor y á los estímulos de la gloria, pero castigando con penas severas y mas graves que la de la muerte á los que no cumpliesen con ellos.

Merced á esta sabia organización es que los ejércitos marchan al combate sin pensar en la muerte, y muchas veces sin las probabilidades del triunfo; pero como la naturaleza humana en los momentos supremos de peligro clama muy alto por el cuidado de la propia conservación; la ley militar, conociendo esta tendencia y previendo estos casos, impone en todas partes la última pena á los sol-

dados que se resisten á la obediencia ciega que las ordenanzas imponen.

Digáse lo que se quiera sobre la monstruosidad de la guerra, el hecho es que ella existe y existirá siempre, como una fatalidad de la especie humana á la que debemos estar en todo caso prevenidos, conservando ejércitos; pero ejércitos morales y valientes, educados bajo la mas severa disciplina, no teniendo otra norma que el honor y el amor á la patria.

Por todo lo expuesto, vuestra comisión opina porque aprobéis la adición propuesta por el H. señor Canevaro con la sola diferencia de cambiar la palabra *designan* por *designen*, porque es entendido que esta pena regirá en las ordenanzas que aprobéis.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 3 de 1890.

*L. Montero.—Manuel O. Torres.—Elias Mujica.*

#### COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión de Constitución atenta al propósito del H. Senador por este Departamento señor General Canevaro, para adicionar el artículo 16 de la carta fundamental del Estado, restableciendo la pena de muerte en los múltiples casos en que la consideran las ordenanzas españolas, creé que el proyecto presentado nace no solo de la imperfecta organización de nuestros pequeños ejércitos sino también de la inmoralidad que reina en ellos. Si á estos males se atendiera por medio de la instrucción y celo oficial, el cuerpo militar sería ejemplar y provechoso para el bien público, hasta el extremo de no causar escándalos.

Los que apreciamos hoy la vida humana y las faltas que comete bajo el sistema anterior, vemos la libertad y la conservación de la existencia personal como necesidades del derecho natural y público, protectores natos del hombre en todos sus modos de ser.

Esta manera de apreciar los hechos humanos en sus relaciones con los delitos y crímenes, no era conocida por los penalistas que formaron las ordenanzas españolas que se quieren poner en vigencia.

Parece que se tocará su discordancia con la filosofía moderna, protectora de la vida humana hasta donde lo permite el horror que causa un parricidio por ejemplo.

Por esto, aun no siendo posible

borrar de un golpe la pena capital para hechos espantosos, se ha conservado con cierto desagrado general, para aquellos que parecen extrañar una perversidad de espíritu incorregible. Es esta la razón de existencia que aun tiene en nuestra codificación penal la facultad de ajusticiar una persona con la frialdad de la ley.

El castigo de un crimen no reconoce en la ciencia otro fin que procurar la enmienda moral del delincuente, cuya influencia puede muy bien regenerarlo para entregarlo después a la sociedad como miembro sano y de progreso verdadero.

La muerte por medio de la justicia es pugnosa, indivisible, extrema e imposible de regenerar.

Solo debe tomársela como verdadera necesidad social, con profunda circunspección y muy serio estudio, procurando siempre buscar los caminos que conduzcan a su abolición, a fin de que estos esfuerzos preparen un estado de cosas que la haga compatible con la seguridad pública y privada.

Son estos los principios en que se funda el artículo 16 que se trata de adicionar; cuya letra y espíritu son bastantes para contener los crímenes que se perpetran por soldados de mar y tierra.

Pasemos ahora al examen de otros artículos de la ley fundamental, a fin de persuadirnos de si los Concejos de guerra están en vigencia o pueden restablecerse.

Estamos por la negación de ambos puntos arreglando nuestro pensamiento a la misma Constitución.

Esta, en su artículo 6.º dice: «En la República no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios ni fueros personales, etc.»

Siendo el juzgamiento militar por tribunales privativos, un privilegio, un fuero personal y no existiendo éste según el artículo anterior, es imposible la existencia de consejos de guerra, sin atacar esa disposición fundamental.

Además, el artículo 32 enseña lo siguiente: «Las leyes protejen y obligan igualmente a todos; podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos; pero no por solo la diferencia de las personas»; concluyéndose de este precepto que, militares y paisanos estamos todos sujetos a las leyes civiles y penales que rigen en la República: juzgándose por lo tanto por solo los jueces y tribunales que esas leyes reconocen.

Nuestra carta solo reconoce el fue-

ro real, que tiene en consideración los objetos, no las personas. Así, los juzgados de hacienda, minas etc. adquieren jurisdicción por causa de la materia litigiosa, pero no por la calidad de las personas.

Por consiguiente, la Constitución solo reconoce el fuero real; habiendo quedado proscripto el fuero personal, y en su consecuencia los consejos de guerra que se quiere restablecer están abolidos.

En conclusión, vuestra comisión es de opinión, por los motivos manifestados, que desecheis la adición del artículo constitucional propuesta.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Setiembre 15 de 1889.

Tomas Gadea—Juan Portal.

El infrascrito se adhiere a las conclusiones del precedente dictamen, sin aceptar como fundamento para ellas la insubstancialidad de los juzgados militares, a los que reconoce una existencia legal, acatando lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución.

Lima, Setiembre 1º de 1890.

José V. Arias.

Adición al artículo 16 de la Constitución.

«y por los delitos que cometan los individuos del Ejército y Armada en los casos que designan las respectivas ordenanzas.

Lima, Octubre 10 de 1888.

César Canevaro.

Se puso en debate el primer dictamen de la comisión de Guerra.

El señor Menéndez.—Desearía que se leye en los artículos de las ordenanzas relativos a este proyecto, para saber en que casos debe aplicarse la pena de muerte según las ordenanzas.

El señor Montero.—Se quiere hacer una reforma del artículo constitucional que prescribe la pena de muerte, y como se han perdido los códigos de marina en que está consignada dicha pena de muerte, se están haciendo de nuevo. El objeto del proyecto es que tanto la marina como el ejército se rijan en caso dando por sus leyes naturales.

El señor Menéndez.—No me opongo al proyecto; pero como se dice que se aplicará la pena de muerte en los casos que designan las ordenanzas, desearía saber cuáles son esos casos.

El señor Secretario.—El proyecto dice: En los casos que designan; la comisión en su dictámen dice que debe

cambiarse la palabra *designan* por *designen*, porque la ley debe regir en lo futuro.

**El señor Presidente.** — Este proyecto tiende á levantar la prohibicion que existia de aplicar la pena de muerte á los delitos militares.

Se hará la votacion en la forma que propone la comision, porque creo que el autor no tendrá inconveniente para aceptar la modificacion del tiempo del verbo.

Dado el punto por discutido se procedió á votar, y fué aprobada la conclusion del dictamen.

Se leyó y puso en debate el dictamen que sigue:

#### COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra comision ha tenido á la vista los proyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, que con sus respectivos anexos remite la Junta Departamental de Moquegua para el año 1891, así como las que en consecuencia ha aprobado la Cámara de Diputados; y de su examen resulta lo siguiente:

Que las partidas números 1 a 7 del pliego ordinario de ingresos, son conformes con los que arrojan las matrículas de contribuciones vigentes; y que la 8<sup>a</sup> en que se consignan ocho mil doscientos cincuenta y siete soles setenta y tres centavos, como sobrantes de años anteriores, debe suprimirse porque estando sujetos á obligaciones correspondientes á esos años, no deben ser incorporados en el presupuesto del próximo.

Que los ingresos extraordinarios determinados en el pliego de este nombre, son los que la ley reglamentaria de 21 de Noviembre de 1889 designa como tales, por lo que la H. Cámara de Diputados les ha prestado su aprobacion, despues de rebajar la partida número 2, valor de dos mil ochocientos veinticinco soles, ochenta centavos, á un mil treinta y cinco soles referentes á herencias, donaciones y legados, por juzgar que solo ha llegado á obtenerse ese producto, debido á la realizacion de la testamentaria de D. Rafael Alaiza.

Por lo expuesto, vuestra comision cree que lo sancionado por la H. Cámara de Diputados al respecto, es conforme, y por lo tanto que debe otorgarle vuestra aprobacion, pues la rebaja que hace en la partida 8<sup>a</sup> del pliego de ingresos ordinarios, no puede ser mas fundada y aceptable.

Otro tanto sucede con la parti-

número 2 del pliego de ingresos extraordinarios que la H. Cámara de Diputados ha reducido á la cifra de mil treinta y cinco soles por juzgar que su aumento hasta la de dos mil, ochocientos veinticinco soles, ochenta centavos, no obedece sino al ingreso extraordinario que se alcanzó proveniente de la testamentaria de Alaiza como se ha dicho ya.

Respecto á los egresos ordinarios que deben efectuarse en Moquegua en 1891, la H. Cámara de Diputados ha aprobado todas las partidas consignadas en el proyecto por ser conformes con las que rigen en el presupuesto vigente; y aunque las que llevan los números 12 y 17 que también ha aprobado dicha Cámara, no están en el caso anterior, merecen, no obstante, ser aprobadas por esta H. Cámara, en razon á destinarse la primera á gastos de escritorio de la Subprefectura y la segunda al alumbrado y papel para las fuerzas de policia, que como notareis son indispeusables.

En cuanto al pliego de egresos extraordinarios, la H. Cámara colegisladora, ha aceptado las partidas que llevan los números 1 a 6 y rechazado la número 7 destinada á útiles de escritorio de la junta de delegados de instruccion. Mas vuestra comision, teniendo en cuenta, que las partidas números 1 a 4 están en conformidad con el presupuesto vigente, y que la 5<sup>a</sup> no importa otra cosa que el reintegro que la tesoreria departamental de Moquegua debe hacer á la general de la República por los gastos que demandó la remision del papel sellado á ese Departamento, considera justo que les presteis vuestra aprobacion, igualmente que á la 6<sup>a</sup> que vota la suma de ochocientos soles para gastos extraordinarios, agregándose á esta partida el que ocasiona el franqueo de la correspondencia oficial, y el que demande el envio del papel sellado, atenta su legitimidad e ineludible inversion.

Respecto á la 7<sup>a</sup> partida del mismo pliego, vuestra comision no encuentra mérito bastante para rechazarla; y se propone que el gasto á que ella se refiere se considere en los que habla la partida 6<sup>a</sup> del proyecto aprobado.

En conclusion, y en conformidad con lo expuesto en este dictamen; vuestra comision os propone las siguientes conclusiones:

1.º Que aproveis del pliego de ingresos ordinarios las partidas signadas con los números 1 a 7, ascendentes á la suma de soles 29,259.38, y que desecheis la signada con el n

mero 8 por que la cantidad que ella representa pertenece á servicios de años anteriores;

2.<sup>a</sup> Que igualmente aprobéis del pliego de egresos extraordinarios las partidas números 1, 3, 4, 5 y 6 con la suma de soles 8,198 65, y que la segunda se reduzca a la de soles 1,035 conforme con lo aprobado por la H. Cámara de Diputados.

3.<sup>a</sup> Que aprobéis las partidas del pliego de egresos signadas con los números 1 á 33 que importan soles 33,504; y

4.<sup>a</sup> Que asimismo aprobéis del pliego ordinario de egresos las partidas números 1 á 6 por la cantidad de soles 2,718; agregándose á esta última partida, y por ahora, las siguientes palabras: inclusive el gasto que ocasiona el franqueo de la correspondencia oficial, el que demanda el envío del papel sellado, y el de escritorio de la junta de delegados de instrucción, que no pasará de soles 48 al año, como se ha pedido por la junta departamental, quedando suprimida de este medo la partida 7<sup>a</sup> del mismo pliego.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Agosto 29 de 1890—Francisco de P. Muñoz—M. Adrian Ward—Agustín G. Ganoza—José Gervacio Arbulú—Ocelso Bambarén.

Sin observación fueron sucesivamente aprobadas las conclusiones arriba expresadas, y de consiguiente las partidas á que ellas son referentes, y que son las que siguen.

#### Ingresos ordinarios.

|                                                                                                                                                                                                                                           |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 Contribución personal, según extracto de matrículas.....                                                                                                                                                                                | S/ 9000 |
| 2 Contribución de prédios rústicos según id.....                                                                                                                                                                                          | 9752 48 |
| 3 Idem urbanos según id.....                                                                                                                                                                                                              | 2077 40 |
| 4 Idem eclesiástica según id.....                                                                                                                                                                                                         | 145     |
| 5 Idem de patentes e industriales según id.....                                                                                                                                                                                           | 2636 50 |
| 6 Arrendamiento del cuarto habitación del Estado.....                                                                                                                                                                                     | 48      |
| 7 Contingentes que remitirán la aduana de Ilo, según la suprema resolución del 28 de Febrero último, por la subvención votada en el Presupuesto General para el fomento de la instrucción media y los establecimientos de Beneficencia... | 5600    |

#### Ingresos extraordinarios.

|                                                                                                     |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1 Multas judiciales.....                                                                            | 34 20 |
| 2 Alcabalas del dos y cuatro por ciento sobre herencias donaciones y legados conforme á la ley..... | 1035  |

|                                                                |         |
|----------------------------------------------------------------|---------|
| 3 Idem del dos por ciento de enagenación de bienes raíces..... | 1646 41 |
| 4 Producto del papel sellado.....                              | 2556 30 |
| 5 Ingresos imprevistos.....                                    | 71 53   |

|                                                                              |         |
|------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 6 Sobrante probable de años anteriores según el balance que se acompaña..... | 3890 21 |
|------------------------------------------------------------------------------|---------|

#### Egresos permanentes.

#### Ramo de Gobierno

|                                          |      |
|------------------------------------------|------|
| 1 Para un prefecto.....                  | 3000 |
| 2 « « secretario.....                    | 1200 |
| 3 « « oficial archivero y de partes..... | 600  |
| 4 « « amanuense.....                     | 400  |
| 5 « « ayudante teniente.....             | 720  |
| 6 « « porta pliegos.....                 | 96   |
| 7 « « subprefecto.....                   | 1440 |

#### Gasto material

|                                                                               |     |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 8 Para arrendamiento de la casa que ocupa la prefectura y demás oficinas..... | 480 |
| 9 « gastos de imprenta.....                                                   | 480 |
| 10 « « de escritorio de la secretaría.....                                    | 120 |
| 11 « « de la Junta departamental.....                                         | 96  |
| 12 « « para la subprefectura.....                                             | 96  |

#### Policía

|                                                                     |      |
|---------------------------------------------------------------------|------|
| 13 Para un mayor de guardias                                        | 960  |
| 14 « dos inspectores á 600 soles c/u.....                           | 1200 |
| 15 « dos guardias de 1 <sup>a</sup> clase á S/ 300 c/u.....         | 600  |
| 16 « diez y seis guardias de 2 <sup>a</sup> clase á S/ 240 c/u..... | 3840 |
| 17 « gastos de alumbrado y papel para la fuerza.....                | 48   |

#### Administración de Justicia

|                                                                           |      |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| 18 Para el sostenimiento de la Corte Superior del distrito judicial ..... | 3772 |
| 19 « un juez de 1 <sup>a</sup> instancia.....                             | 1800 |
| 20 « « agente fiscal.....                                                 | 1800 |
| 21 « « escribano que actúe en lo criminal.....                            | 360  |
| 22 « « alguacil del juzgado.....                                          | 96   |

#### Gasto material

|                                                                           |     |
|---------------------------------------------------------------------------|-----|
| 23 Para gastos de escritorio del juzgado de 1 <sup>a</sup> instancia..... | 48  |
| 24 « arrendamiento del local para el despacho del juzgado.....            | 120 |

#### Fomento á la Instrucción y Beneficencia

|                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------|------|
| 25 Por subvención á las escuelas de instrucción primaria..... | 1500 |
| 26 « « á los colegios de instrucción media de la Li-          |      |

|    |                                                                  |      |
|----|------------------------------------------------------------------|------|
| 27 | bertad y de Educandas de los que se aplicarán S/ 1500 á c/u..... | 3000 |
| 28 | “ “ para fomento de los hospitales.....                          | 2000 |
| 28 | “ un médico titular.....                                         | 600  |

*Ramo de Hacienda.*

|    |                              |      |
|----|------------------------------|------|
| 29 | Para un tesorero.....        | 1200 |
| 30 | “ “ aaxiliar.....            | 960  |
| 31 | “ “ amanuense archivero..... | 600  |
| 32 | “ “ porta pliegos.....       | 96   |

*Gasto material*

|    |                                                |    |
|----|------------------------------------------------|----|
| 33 | Para gastos de escritorio de la Tesoreria..... | 96 |
|----|------------------------------------------------|----|

*Egresos extraordinarios*

|   |                                                                                                                                  |      |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1 | Para gastos de conservacion de los caminos departamentales.....                                                                  | 500  |
| 2 | “ “ de conservacion de los puentes de id.....                                                                                    | 100  |
| 3 | “ “ de recaudacion de contribuciones, pago al apoderado fiscal por matrículas y cobranza.....                                    | 1000 |
| 4 | “ “ en los juicios en defensa de los derechos departamentales.....                                                               | 100  |
| 5 | “ reintegro á la Tesoreria General del costo del papel sellado que ha remitido en 1889 y 1890, segun disposiciones vigentes..... | 218  |
| 6 | “ los gastos extraordinarios no expresados que ocurrán, inclusive los de correspondencia.....                                    | 800  |

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue, de la misma comision:

## COMISION DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra comision ha tenido á la vista el presupuesto que hoy rige en el Departamento de Puno, así como el que en proyecto os remite la H. Cámara de Diputados con sus respectivos anexos, para su ejercicio en 1891, y despues de un prolijo examen pasa á emitir el dictamen que le corresponde.

*Ingresos.*

El pliego de Ingresos ordinarios que viene en revision, se compone de siete partidas con un total de soles 135,313 48 centavos, y sus equivalentes en el presupuesto actual con el de soles 136,084, lo que dá una diferencia de soles 771; pero como del cuadro que se acompaña aparece que el monto de las contribuciones que

debe recaudar la Junta Departamental de Puno en 1891 está en conformidad, mas ó menos perfecta, con la enunciada en el proyecto; vuestra comision no encuentra impedimento para pediros que acepteis el ingreso de los soles 135,313 48 centavos que es el que ha aceptado la H. Cámara de Diputados en sesion de 23 de Agosto ultimo, así como el de soles 6,700 á que ascienden las cuatro partidas de que se compone el pliego de ingresos extraordinarios.

*Egresos.*

Las partidas del pliego de egresos ordinarios que acaba de sancionar la H. Cámara colegisladora con los números 1 á 40, — 48 á 50 y 52 á 61, son conformes con las que vota el presupuesto actual para los servicios en ellas representados, por consiguiente nada hay que decir sobre el particular; no sucede lo mismo con las que llevan los números 41 á 47 destinadas á la instrucción primaria de las siete provincias del Departamento, porque el proyecto vota para ella soles 16,000 y el presupuesto vigente soles 11,000; pero tomando en cuenta vuestra comision el laudable fin á que se aplica esa diferencia y que la Junta Departamental de Puno no carece de recursos para llevar á cabo ese gasto, no halla inconveniente para pediros que lo acepteis en la proporcion en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados ó sea en la suma de soles 16,600.

La partida número 51 destinada á fútiles de las mismas escuelas se halla rebajada en soles 4,741 56, que para su servicio vota el presupuesto vigente á soles 2,200; mas como esta rebaja la propone la Junta Departamental y la acepta la H. Cámara colegisladora, creemos que debeis hacer lo mismo.

En cuanto al pliego de egresos extraordinarios, os diremos: que las partidas 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> que votan soles 5,832 53 centavos para premio de recaudacion, por contribuciones, venta de papel sellado y para la defensa en juicio de los derechos departamentales, son conformes, con insignificante diferencia, con las que para estas atenciones consigna el presupuesto vigente, y por tanto nada tiene que objetar sobre ellas.

La 6.<sup>a</sup> destinada á pagar á la Tesoreria General el valor del papel sellado y su conducción, y la 8.<sup>a</sup> á impuestos y extraordinarios que ocurrán en los diversos ramos de la administracion, se hallan tambien un tanto aumentadas; pero como esos

gastos son por su naturaleza variables y su actual designación debe obedecer á lo que haya demandado su ejercicio en el presente año; vuestra comisión no encuentra tampoco inconveniente para que la aceptéis, como lo ha hecho la H. Cámara colegisladora en su caso.

Finalmente las que llevan los números 1, 2 y 3 con la cantidad de S. 4,600, para obras públicas en la ciudad de Puno, y las que ha introducido la H. Cámara de Diputados en el proyecto de presupuesto para 1891, con los números 9 á 15 para obras públicas de las demás provincias del mismo Departamento, con un valor igual al anterior, á mérito de la adición, presentada por sus representantes no merece observación alguna de nuestra parte, ya por el objeto á que se determinan los S. 9,200 de su importancia, como porque ellos presentan una disminución de S. 2,769 entre lo votado en el presupuesto vigente para obras públicas de todo el Departamento y lo aceptado por la H. Cámara de Diputados.

Resulta, pues, de lo dicho, que los ingresos con que cuenta la Junta Departamental de Puno para las atenciones de sus diferentes servicios en 1891 ascienden á la cantidad de soles 142,013 48 y los egresos á la de soles 141,539, dando por consiguiente un superávit de S. 484 48.

Y por tanto vuestra comisión os propone las siguientes conclusiones.

1.<sup>a</sup> Que aprobéis el pliego de ingresos ordinarios para el año de 1891 con la suma de ciento treinta y cinco mil, trescientos trece soles cuarenta y ocho centavos (S. 135,313 48) y del de ingresos extraordinarios con la de seis mil setecientos (6,700); y

2.<sup>a</sup> Que igualmente aprobéis el pliego de de egresos ordinarios para el mismo año con la suma de ciento veinte y tres mil, seiscientos ochenta y tres (123,683) y el de extraordinarios con la de diez y siete mil, ochocientos cuarenta y tres, quedando un superávit de cuatrocientos ochenta y cuatro soles cuarenta y ocho centavos (484 48).

Dese cuenta—Sala de la comisión—Lima, Setiembre 15 de 1890.

Francisco de P. Muñoz—M. Adrian Ward—Celsio Bambaren—José Gervacio Arbulú—Agustín G. Ganoza.

Sin observación se procedió á votar cada una de las anteriores conclusiones y fueron aprobadas, así como las partidas á que ellas se refieren que son las que siguen:

### Ingresos ordinarios

|   |                                                                        |              |
|---|------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1 | Producto de la contribución personal .....                             | S. 110613    |
| 2 | Id. de id. predial rural .....                                         | 14856 71     |
| 3 | Id. de la id. predial urbana .....                                     | 2008 10      |
| 4 | Id. de la id. industrial .....                                         | 5097 52      |
| 5 | Id. de la id. eclesiástica .....                                       | 2358 15      |
| 6 | Id. del arrendamiento de la finca del Estado denominada Goracora ..... | 220          |
| 7 | Id. de la id. del id. Condoraque .....                                 | 160          |
|   |                                                                        | S. 135313 48 |

### Ingresos extraordinarios

|   |                                                                                                                                                                            |         |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 | Producto de multas judiciales .....                                                                                                                                        | 200     |
| 2 | Id. de las herencias que corresponden al Fisco según la ley .....                                                                                                          |         |
| 3 | Id. del cuarto por cien de las herencias, donaciones y legados á personas extrañas y el 2 por ciento de las herencias, donaciones y legados á parientes trasversales ..... | 500     |
| 4 | Id. de la venta del papel sellado .....                                                                                                                                    | 600     |
| 5 | Id. de la alcabala de enajenación de bienes raíces .....                                                                                                                   | 2000    |
| 6 | Id. de los mostrencos y bienes que resulten sin dueño .....                                                                                                                | € €     |
|   |                                                                                                                                                                            | S. 6700 |

### Egresos ordinarios

#### Administración Departamental.

|   |                                                    |     |
|---|----------------------------------------------------|-----|
| 1 | Para un secretario de la Junta Departamental ..... | 720 |
| 2 | Id. un amanuense de la misma .....                 | 480 |

#### Gasto material

|   |                                                       |    |
|---|-------------------------------------------------------|----|
| 3 | Para útiles de escritorio .....                       | 72 |
| 4 | Id. libros de actas, tomas de razón, copiadores ..... | 30 |

#### Ramo de Gobierno.

#### Prefectura.

|   |                                            |      |
|---|--------------------------------------------|------|
| 5 | Para un prefecto .....                     | 3600 |
| 6 | Id. un secretario .....                    | 1200 |
| 7 | Id. oficial 1.º .....                      | 600  |
| 8 | Id. un oficial archivero y de partes ..... | 600  |

|    |                                                                                                                        |       |                                                                                                                                    |       |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 9  | Id. un amanuense.....                                                                                                  | 480   | Huancané, Carabaya y Sandia á 1440 cada uno.....                                                                                   | 2640  |
| 10 | Id. un ayudante teniente.....                                                                                          | 720   | 33 Id. un agente Fiscal en Puno.....                                                                                               | 1800  |
| 11 | Id. un sirviente portapliegos.....                                                                                     | 192   | 34 Id. un escribano del crimen.....                                                                                                | 360   |
|    | <i>Gasto material.</i>                                                                                                 |       | 35 Id. un portero de la Corte.....                                                                                                 | 240   |
| 12 | Para útiles de escritorio.....                                                                                         | 120   | 36 Id. un Agente Fiscal en Azángaro.....                                                                                           | 1440  |
| 13 | Id. arredamiento de la casa .....                                                                                      | 720   | 37 Id. ocho alguaciles de los 8 juzgados de 1 <sup>a</sup> Instancia á 96 soles cada uno.....                                      | 768   |
| 14 | Id. gastos de imprenta.....                                                                                            | 960   |                                                                                                                                    |       |
|    | <i>Subprefectura.</i>                                                                                                  |       |                                                                                                                                    |       |
| 15 | Para un subprefecto del Cercado.....                                                                                   | 1440  | 38 Para gastos de escritorio de la Corte.....                                                                                      | 144   |
| 16 | Id. secretario amanuense.....                                                                                          | 720   | 39 Id. id. del Fiscal.....                                                                                                         | 96    |
| 17 | Id. seis subprefectos de las provincias de Lampa, Azángaro, Huancané, Chucuito, Carabaya y Sandia á 1200 cada uno..... | 7200  | 40 Id. de 8 juzgados de 1 <sup>a</sup> Instancia y dos agencias fiscales á 36 soles cada uno.....                                  | 360   |
|    | <i>Gasto material.</i>                                                                                                 |       |                                                                                                                                    |       |
| 18 | Para alquiler de la casa subprefectural del Cercado.....                                                               | 192   | 41 Para subvención de las escuelas del Cercado de Puno.....                                                                        | 2200  |
| 19 | Id. útiles de escritorio de las siete subprefecturas á 96 soles cada una.....                                          | 672   | 42 Id. de las de Lampa...                                                                                                          | 1800  |
|    | <i>Policía</i>                                                                                                         |       | 43 Id. id. de Azángaro...                                                                                                          | 1800  |
| 20 | Para un mayor de guardias.....                                                                                         | 960   | 44 Id. id. de Chucuito...                                                                                                          | 1600  |
| 21 | Id. cinco inspectores á 600 soles cada uno...                                                                          | 3000  | 45 Id. id. de Huancané...                                                                                                          | 1400  |
| 22 | Id. cinco guardias de primera clase á 288 soles cada uno.....                                                          | 1440  | 46 Id. id. de Carabaya...                                                                                                          | 1200  |
| 23 | Id. cuarenta y cinco guardias de segunda clase á S. 240 cada uno.....                                                  | 10800 | 47 Id. id. id. de Sandia...                                                                                                        | 1000  |
| 24 | Id. útiles de escritorio de la guardia civil                                                                           | 48    | 48 Id. e. colegio de San Carlos.....                                                                                               | 12000 |
| 25 | Id. alquiler del cuartel .....                                                                                         | 240   | 49 Id. colegio de Educandas de Santa Rosa                                                                                          | 4000  |
|    | <i>Ramo de Justicia, Instrucción y Beneficencia.</i>                                                                   |       | 50 Id. 28 becas en el colegio de San Carlos, para jóvenes pobres del Departamento á 144 soles cada uno distribuidos en esta forma: |       |
|    | <i>Justicia</i>                                                                                                        |       | Provincia del Cercado, Lampa, Azángaro y Chucuito á 5 becas cada una.....                                                          | 4032  |
| 26 | Para cinco vocales de la Corte a S. 2640 cada uno.....                                                                 | 13200 | Huancané cuatro...                                                                                                                 |       |
| 27 | Id. un Fiscal.....                                                                                                     | 2640  | Carabaya y Sandia á dos cada una.....                                                                                              |       |
| 28 | Id. un Relator.....                                                                                                    | 1200  | 51 Id. útiles de escuelas á 350 soles para el Cercado, Lampa, Azángaro, Chucuito y Huancané; y á 225 soles para Carabaya y Sandia  | 2200  |
| 29 | Id. un Secretario de Cámara.....                                                                                       | 1200  |                                                                                                                                    |       |
| 30 | Id. un amanuense.....                                                                                                  | 480   |                                                                                                                                    |       |
| 31 | Id. dos Jueces de 1 <sup>a</sup> Instancia á 1800 soles cada uno.....                                                  | 3600  |                                                                                                                                    |       |
| 32 | Id. seis jueces de 1 <sup>a</sup> . Instancia para las provincias de Lampa, Azángaro, Chucuito,                        |       | <i>Beneficencia.</i>                                                                                                               |       |
|    |                                                                                                                        |       | 52 Para el hospital de Puno.....                                                                                                   | 6000  |
|    |                                                                                                                        |       | 53 Id. el médico titular...                                                                                                        | 1200  |
|    | <i>Ramo de Hacienda.</i>                                                                                               |       |                                                                                                                                    |       |
|    | <i>Tesorería Departamental.</i>                                                                                        |       |                                                                                                                                    |       |
|    |                                                                                                                        |       | 54 Id. un tesorero departamental .....                                                                                             | 1560  |
|    |                                                                                                                        |       | 55 Id. un interventor.....                                                                                                         | 960   |
|    |                                                                                                                        |       | 56 Id. un oficial archive-                                                                                                         |       |

|    |                       |     |
|----|-----------------------|-----|
| 57 | ro.....               | 600 |
| 58 | Id. un amanuense..... | 480 |
| 58 | Id. un portero.....   | 144 |

*Gasto material.*

|    |                                                           |     |
|----|-----------------------------------------------------------|-----|
| 59 | Para útiles de escritorio y porte de correspondencia..... | 96  |
| 60 | Id. libros para la cuenta departamental.....              | 200 |
| 61 | Id. alquiler de casa...                                   | 240 |

*Egresos Extraordinarios.*

|   |                                                                 |      |
|---|-----------------------------------------------------------------|------|
| 1 | Para la construccion del templo de S. Juan de Puno.....         | 1000 |
| 2 | Id. refección de la casa de Gobierno.....                       | 3000 |
| 3 | Id la continuacion de la obra del Cementerio general de Puno... | 600  |

*Premio de Recaudacion*

|   |                                                                                        |         |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 4 | El 4 por ciento sobre S. 135,313.48 valor de todas las contribuciones del Departamento | 5412 53 |
| 5 | El 6 por ciento de premio sobre S. 4000 de la venta del papel sellado.....             | 240     |
| 6 | Para pagar á la Tesorería General el valor del papel sellado y su conducción .....     | 600     |

*Defensa Judicial*

|   |                                                              |     |
|---|--------------------------------------------------------------|-----|
| 7 | Id la defensa en juicio de los derechos departamentales..... | 180 |
|---|--------------------------------------------------------------|-----|

*Gastos extraordinarios.*

|    |                                                                                                   |          |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 8  | Para todos los gastos extraordinarios que ocurrán en los diversos ramos de la administración..... | 2,210 95 |
| 9  | Id la pila de lampa....                                                                           | 800      |
| 10 | Id el puente de Ilave                                                                             | 800      |
| 11 | Id el puente de Sandia.....                                                                       | 800      |
| 12 | Id puentes y caminos del Cercado de Puno.                                                         | 600      |
| 13 | Id la reconstrucción del templo de Huancané.....                                                  | 800      |
| 14 | Id la pila de Azángaro                                                                            | 400      |
| 15 | Id puentes y caminos de Carabaya.....                                                             | 400      |

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión auxiliar de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, por el que se exoneraba al Departamento de Loreto del pago de la contribución de consumo de tabaco, conforme á la ley de 4 de Noviembre de 1887.

**COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.**

Señor:

Vuestra comisión auxiliar de Hacienda, después de haber examinado atentamente todos los antecedentes relativos á la exención del impuesto de consumo de tabaco en el Departamento de Loreto, que han sido remitidos de la H. Cámara de Diputados, encuentra suficientemente justificada dicha exención, y en consecuencia, os propone que aproveis lo resuelto por dicha H. Cámara sobre el particular.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima. Setiembre 5 de 1890.

*J. I. Elguera.—Leonidas Cárdenas.*

*J. Gregorio García.*

Se leyó igualmente el dictámen que sigue de la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados:

**COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.**

Señor:

Vuestra comisión auxiliar de Hacienda, en vista de la consulta del Poder Ejecutivo, y de lo resuelto por esta honorable Cámara en sesión de 14 del actual, opina absolviendo dicha consulta, porque declaréis que el departamento de Loreto, está exceptuado del pago de la contribución de consumo de tabaco, conforme á la ley de 4 de Noviembre de 1887.

Dese cuenta.

Lima, Agosto 25 de 1890.

*P. Emilio Dancuart—W. Venegas—Demetrio S. Miranda—Miguel Rubio. F. Elguera.*

Sí que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen de la comisión principal de legislación en el proyecto venido en revisión, sobre la reforma del artículo 189 del código civil.

**COMISION PRINCIPAL DE LEGISLACION.**

Excmo. señor:

Vuestra comisión principal de legislación ha examinado detenidamente el proyecto venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados, sobre reforma del artículo 189 del código civil, iniciado por el honorable doctor don Juan F. Pazos, y que ha sido aprobado por la Cámara colegis-

ladora en los términos que aparece del dictámen de sus comisiones de justicia y principal de legislación; y encontrando muy conveniente dicha reforma, os propone que la aceptéis en los mismos términos en que ha sido aprobada por la honorable Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de la comision—Lima, Setiembre 13 de 1890.

*F. Garcia Calderon—Rafael Villa  
nueva—José Leon.*

Se leyó igualmente el proyecto que sigue, venido en revisión; y el dictámen de las comisiones de legislación y justicia de la honorable Cámara de Diputados.

*El Congreso &c.*

Considerando:

1.º Que es conveniente propender á la movilización de la propiedad, se parando los obstáculos que las leyes vigentes oponen á este económico proyecto;

2.º Que las leyes restrictivas en orden á las hipotecas constituidas en los bienes de las mujeres casadas, el derecho llamado de lesión y el inmotivado derecho de retracto, son el origen de numerosos litigios perjudiciales al buen orden de la sociedad y no reconocen causa fundamental que racionalmente los explique;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Las mujeres casadas pueden hipotecar sus bienes, siguiendo un expediente de necesidad y utilidad, con declaración de cinco testigos propietarios del lugar, vista del agente fiscal, intervención del marido y autoridad del juez de 1.º instancia.

Los préstamos que hagan con este requisito, son válidos y exequibles, sin necesidad de acreditar que el préstamo se ha convertido en provecho de la mujer.

2.º Queda abolido el derecho de lesión en los remates públicos, practicados conforme á las leyes generales ó especiales, y sin efecto alguno las disposiciones relativas á la existencia de aquel derecho en este caso.

3.º Queda abolido igualmente el derecho de retracto en los remates públicos, practicados conforme á la ley.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones generales ó especiales

que se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Lima, Setiembre 5 de 1890.

Es copia.—*Ureta—Fernandez.*

COMISION PRINCIPAL DE LEGISLACION  
Y DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Legislación y de Justicia, ha examinado el proyecto presentado por el H. Sr. Pazos, y lo han discutido, con la conclusión que os proponemos al final de este dictámen, y que tiene por único objeto fijar el verdadero sentido de una ley preexistente.

Es evidente que las obligaciones contraídas por mujeres casadas, dan origen a numerosos litigios, y que estos alcanzan, por lo común, un resultado perjudicial para el acreedor.

La dificultad que en tales casos se presenta para probar que el préstamo se ha convertido en provecho de la mujer casada, es el escollo con que tropieza el demandante, y la razón que determina a los jueces para fallar en favor de la mujer.

Interpretar pues, la ley en esta parte, es una verdadera necesidad, reclamada, tanto por los sanos principios de justicia, cuanto por la conveniencia económica de facilitar la movilización de la propiedad.

Lo que ha ocasionado dificultades y traído deplorables consecuencias, ha sido la interpretación dada al artículo 189 del Código Civil. Según él la mujer casada no quedará responsable, sino por lo que se convierta en su provecho; y con este fin se expresará en el documento del contrato, el objeto á que se destina, la deuda que se contrae, ó la cosa que recibe, como causa de la obligación.

Apesar de que el espíritu de la ley es claro, y de que conforme á él no se ha debido en ningún caso perjudicar al acreedor que hubiera llenado el requisito de expresar en el documento del contrato el objeto á que su préstamo ha dado margen a juicios y ejecutorias, que como resultado han hecho peligrosos y casi imposibles los contratos con mujeres casadas.

Conociéndose, pues, el origen de este mal, el medio fácil, claro, llano y expedito, es el de dictar la disposición aclarativa del artículo 189 que vuestras comisiones os presentan.

De acuerdo con el autor del proyecto lo sustituimos con la siguiente conclusión:

Se declara que el artículo 189 del Código Civil solo exige como requisito

to para la validez y efectividad de la obligación contraída por la mujer casada, que se exprese en la escritura respectiva el fin a que se destina lo que es materia del contrato; y que el acreedor no está obligado a probar que realmente se le dió ese destino.

Sala de las comisiones—Lima, 25 de Agosto de 1890.

*Juan de D. Quintana—F. Elguera—Mariano J. Medina—Alejandro Arenas—Pastor Jiménez—Manuel Díaz de la Vega—González—M. B. Pérez—Delfín Vidalón—Teodomiro A. Gadea—Augusto Vegas.*

*Lima, Agosto 26 de 1890.*

En mesa según Reglamento, mandándose publicar hoy con su respectivo proyecto—Una rúbrica—*Fernández.*

*Lima, Agosto 27 de 1890.*

Alta orden del día—Una rúbrica—*Fernández.*

*Lima, Setiembre 5 de 1890.*

Aprobado.—Una rúbrica.—*Fernández.*

*El Sr. García Calderón.*—Ese proyecto ha sido desechado; lo único que ha aprobado la Cámara es el dictámen de la comisión que se ocupó del proyecto.

*El Sr. Presidente.*—La comisión de esta Cámara propone que se apruebe.

*El señor Forero.*—Tenga la bondad el Sr. Secretario de volver a leer la conclusión aprobada.

*El Sr. Secretario.* leyó la conclusión.

*El Sr. Arbulú.*—Como se trata de una aclaratoria del artículo 189 del Código Civil, debe leerse éste para que se haga una comparación y pueda apreciar la Cámara la modificación que se hace.

*El Sr. García Calderón.*—Con la frecuencia que tengo de usar el artículo, puedo decirlo de memoria. Textualmente dice lo siguiente: Aunque las mujeres casadas se obliguen con sus maridos, o ellas solas con autorización de éste o del juez, no quedarán responsables sino por la parte que se convierte en sus provechos y con este fin se expresará en el contrato el objeto a que se destina la deuda que se contrae.

Si este artículo se aplicará en los tribunales en el genuino sentido que tiene, habría resultado que cuando hubiera una obligación de una mujer casada contraída mancomunadamente con su marido, o una obligación de la misma otorgada con autorización judicial, siempre en el contrato se

expresaría que la deuda se destinaba en provecho de la mujer; y se indicaría al fin a que iba a aplicarse. Con ese solo hecho los tribunales deberían condenar a la mujer casada al pago de la cantidad; pero ha concedido que las mujeres han contraído la obligación y después se ha exigido que el acreedor pruebe que el dinero se aplicó al objeto a que debía destinarse. Muchas veces el marido ha abusado del préstamo, le ha dado otra inversión: si por ejemplo se tomó para reedificar una casa, y lo ha empleado en otros objetos, entonces los tribunales han exigido que el acreedor probára si el dinero se había aplicado al objeto a que se destinó; y no pudiendo probarlo, ha resultado que la obligación no se ha declarado válida; y la mujer casada exenta del pago. De modo que el acreedor ha venido a ser perjudicado por la mala conducta de sus deudores. Esta ha sido una interpretación tan violenta del artículo del Código, que ha dado lugar a multitud de fraudes y a multitud de quiebras en los acreedores de buena fe, que han prestado sobre hipotecas creyendo que prestaban con buena garantía. Esto que se ha repetido en mil casos, con escándalo de la sociedad, ha dado lugar a que se presentase el proyecto en debate. Hoy lo que que exijo es, que aprobado el proyecto tal como está, y expresándose la obligación de que la deuda se contrae para un objeto determinado, en provecho de la mujer, con ese solo la obligación prevalezca, sin tener hecho que probar que el dinero se invirtió en el fin a que fué destinado.

Si una mujer casada contrae una obligación con autorización del marido para reedificar una casa, y no la reedifica, el acreedor no es culpable.

Otras veces se ha tomado dinero para comprar una finca y se le ha dado distinta aplicación; y no es posible que por este hecho desaparezca la obligación. Se vé, pues, que lo que se propone no es alterar la ley, sino aclarar una mala interpretación que los tribunales han dado al citado artículo del Código Civil. Así, no puede creerse que esta aclaratoria producirá sus efectos en los contratos que se hagan de la fecha en adelante, sino que tiene que hacerse extensiva a los contratos vigentes y pendientes; porque se trata de una aclaratoria de la ley, y eso en sentido jurídico quiere decir: que la ley ha sido mal interpretada, que ha debido intrepetarse en sentido dis-

tinto, y no desde que se hace la aclaratoria sino desde que se dió la ley. Obviamente que no se podrá hacer revivir procesos feneidos; pero los que están en vía de ejecución, y los que se están siguiendo, deben caer bajo el dominio de la ley que se va a dictar. De este modo se enmienda el error que se ha cometido y se tiene a la necesidad de repararlo.

El señor Forero.—Excmo. Señor: Estoy perfectamente de acuerdo con la doctrina que acaba de desarrollar el H. Sr. García Calderon; pero veo que la proposición aprobada no responde, del todo, a los deseos de su señoría. Si mal no he entendido, esa proposición, declara que el artículo 189 solo dispone que se indique en la escritura el fin a que se destina el dinero, y que el acreedor no está obligado a comprobar la aplicación. No es exacto esto. El artículo 189 no habla del acreedor; se limita a manifestar, como ha indicado el H. Sr. García Calderon, que aunque la mujer se obligue mancomunadamente con el marido, o ella sola, autorizada por éste o por el juez, solo quedará responsable por la parte que se convierte en su provecho, a cuyo efecto tendrá que indicarse en la escritura el fin a que destina el dinero. No dice, pues, como indica la proposición, que el acreedor no debe comprobar el hecho. Yo creo que habrá que poner más bien, en lugar de la conjunción copulativa final, otra adversativa, sin indicar que el acreedor no está obligado a tal cosa. Tenga la bondad el señor secretario de leer la proposición.

El señor secretario (leyó)

El señor Forero.—Insisto en mi idea, porque en la proposición se establece que en el artículo 189 se declara que el acreedor no está obligado a la prueba. No indica eso; la ley vigente no dice nada sobre el acreedor. Por eso creo que, poniendo en lugar de la última conjunción copulativa, la palabra *pero* quedará bien la proposición. De esa suerte el acreedor estará obligado a probar la aplicación del dinero. Opino por que se apruebe con cargo de redacción.

El señor García Calderon.—Puede decirse también: *sin que sea necesario, etc.*

El señor Presidente.—Le se declara aquí son dos cosas: que la única exigencia de la ley es que en el contrato se determine el objeto y que también se declare que el acreedor no está obligado como se ha creído equivocadamente.

El señor Forero.—Mejor es la otra

forma, por eso digo que se apruebe con cargo de redacción.

El señor García Calderon.—Tiene razón el H. Sr. Forero.

El H. señor Varela y Valie propone que se diga: *sin que sea preciso.* Así cree tendrá más fuerza.

Se leyó el artículo modificado.

El señor Eguiguren.—Excmo. Sr.: Me queda todavía alguna duda respecto al artículo que se debate. Indudablemente que la modificación que se acaba de introducir en la redacción aclara mucho la ley interpretativa; pero falta aclarar un punto en que me queda una duda. Esta bien que se declare que el acreedor no está obligado a comprobar que el dinero que dió a una mujer casada, se invirtió en su provecho; pero esto no le quita a la mujer el derecho de producir pruebas en contrario. Hemos avanzado mucho en desligar al acreedor de producir esas pruebas; pero queda la amenaza de que la mujer pueda producir pruebas de que el dinero no se invirtió en los objetos indicados.

El señor García Calderon.—La ley no se pone en ese caso. El artículo 189 del Código Civil no se ocupa de la cuestión que puede haber entre mujer y marido; el artículo 189 dice claramente, que para dar valor a la obligación de la mujer, basta que se exprese en el documento del contrato el objeto a que se destina la deuda que se contrae. Por consiguiente, un documento público o privado en el que se ha hecho esa declaración obliga a la mujer, y no importa que ésta diga que no se ha invertido el préstamo en su provecho; porque los tribunales le dejarán expedita su acción contra el marido que abuele; más no contra el acreedor. Y no hay el temor de que se lleven las cosas a otro extremo mayor, porque hay otro artículo del Código Civil en que se dice: que no se entiende convertido en provecho de la mujer lo que ha empleado el marido en alimentos, que está obligado a darle. De suerte que si dijera la obligación: que se presta a una mujer casada cuatro o cinco soles para vivir, el acreedor que eso hiciera, no obligaría a la mujer, porque se entiende por aprovechamiento de la mujer, el pago de reconstrucción de fincas, pago de derechos de hipoteca, redención de cesos &c.

El señor Eguiguren.—Me permito someter a la consideración de los miembros de la Comisión una idea, aun que no es muy meditada: o modificar aquella parte que dice, *sin que sea necesario que el acreedor esté obligado a probar*, por esta otra: *sin que*

sea admisible prueba en contrario. Oreo que de este modo se evita ese peligro que he hecho presente; se cierra el camino á la mujer de que intente producir pruebas.

El señor *La Torre Gonzalez*.—No debe perderse de vista que lo que se está dando es una ley interpretativa, y que, con la modificación del H. señor Eguiguren, no se dará ley interpretativa. Oreo que la redacción verdaderamente clara será ésta: pero no impone al acreedor la obligación de probar el destino que se dió á esa cantidad.

El señor *García Calderon*.—Es más clara la frase que propone el H. señor *La Torre Gonzalez*.

El señor *Villagarcía*.—Excmo. señor: Yo veo que se ha establecido que la interpretación de los tribunales ha sido equivocada; pero no he oido demostrar plenamente en qué consiste esa equivocación; porque se trata de derogar la franquicia que se ha dado á la mujer casada; esa especie de privilegio. En el fondo yo no estoy conforme con los privilegios; pero es necesario que veamos más claro el asunto; porque esa vaguedad que se nota en los términos en que se quiere hacer la interpretación, no es aceptable; y el no haber demostrado las razones que se tienen para dar un nuevo giro al artículo, manifiesta que debe darse un poco de tiempo para meditarlo: mañana á primera hora puede resolverse con más calma este asunto.

El señor *Presidente*.—Tengo entendido que se trata de hacer cumplir un artículo del Código.

El señor *Villagarcía*.—Como no he oido expresar las razones.

El señor *Presidente*.—El proyecto que ha venido en revisión es para precisar el sentido, el alcance del artículo.

El señor *García Calderon*.—El H. señor *Villagarcía* solicita que se aplique este asunto hasta mañana para volverlo á discutir; podrás V. E. acceder á su pedido; y mañana presentaré la adición que creo necesaria.

El señor *Presidente* consultó el pedido de aplazamiento y la Cámara lo acordó.

En seguida S. E. levantó la sesión, por ser la hora avanzada.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

41.<sup>a</sup> sesión del Miércoles 17 de Setiembre de 1890.

(Presidencia del H. Sr. Candamo.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Quiffones, Ibarra, Elguera, Rosas, Samanes, Torrico, García Calderon, Recabarren, Carranza, Morote, Lama T., García, Villanueva, Alarcos A., Mújica, Castillo, Torres, Muñoz, Villagarcía, León, Olavegoya, Cárdenas, Izaga, Arbutú, La Torre González, Oisneros, Ganoza, Osenva, Revoredo, Najar, Lama G., Valera y Valle, Vélez, Seminario, Montero, Ocampo, Valdez, Forero, Ward, Vizcarra, Pinzás y Eguiguren Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios,

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido desecharido el proyecto sobre reforma de la ley electoral que para ser revisado se remitió en la Legislatura ordinaria de 1874.

A indicación del señor Montero se consultó la dispensa del trámite de comisión y acordada que fué quedó á la orden del día.

Del mismo, remitiendo para su revisión el pliego ordinario del presupuesto general correspondiente á los ramos de Hacienda y Comercio.

Del mismo, remitiendo con igual fin el pliego 2º extraordinario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Del mismo, acompañando con igual objeto el Presupuesto Departamental de Amazonas.

A la comisión de presupuesto los anteriores oficios.

Del Presidente de la Junta de Vigilancia, remitiendo 50 ejemplares de la memoria que conforme á la ley sobre deuda interna, debe presentar esa Junta al Congreso.

Al archivo.

Proyectos.

De los señores Ibarra, Torres, Castillo y Vizcarra, para que se adjudique en propiedad al Concejo Provincial del Cercado del Onzco, el local nombrado «Quartel de Mutuchaca».

Dispensado de trámites, á la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión principal de Legis-